

Expediente: **133/17**

Carátula: **DGRAMAJO FRANCISCO REYMUNDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **15/02/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **SARACHO, MARIA VIVIANA-DEMANDADO**

30716271648834 - **CALDERON, ARGENTINO PEDRO-DEMANDADO**

20223979417 - **GRAMAJO, FRANCISCO REYMUNDO-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 133/17



H20702587214

JUICIO: GRAMAJO FRANCISCO REYMUNDO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 133/17.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 26 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 14 de Febrero de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para ampliar la resolución de fondo dictada en autos “GRAMAJO FRANCISCO REYMUNDO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE: 133/17” y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 29 de Noviembre de 2022, ante el pedido de librar testimonio de hijuela solicitado por la parte actora, este Proveyente advirtió que los presentes autos no se encontraban en condiciones de la emisión de tal testimonio. Que ello obedecía a una serie de requisitos establecidos por la Dirección de Registro Inmobiliario mediante disposición Técnico Registral N° 01/2022, que entrara en vigencia el día 01/10/2022.

Que por lo expuesto se hizo constar a la parte interesada que previo a la confección del correspondiente testimonio de hijuela debería comunicar los siguientes datos referidos al adquirente: Nombre y apellido; DNI; CUIL/CUIT; Fecha de Nacimiento; Domicilio; Estado Civil (para el caso de ser casado o viudo deberá indicar grado de nupcias, nombre del cónyuge, en el caso de ser divorciado deberá indicar grado de nupcias, nombre del cónyuge y fecha de sentencia de divorcio). Dichos requisitos son fundamentales para poder confeccionar luego la Minuta de Hijuela, la cual

debe ser reflejo del testimonio pertinente. Asimismo se advirtió que en la resolución de fondo, como así también en su aclaratoria y ampliatoria, no constaban los antecedentes de dominio, razón por la cual se ordenó el pase de los presentes autos a Despacho para ampliar la sentencia de fondo.

2.- La parte actora, mediante presentaciones de fecha 06/12/2022 informó que la parte actora, y adquirente del inmueble de litis por prescripción adquisitiva, es: FRANCISCO REYMUNDO GRAMAJO, DNI N° 07.006.762, CUIL N° 20-07006762-6, nacido el día 24/02/1941, con domicilio en calle General Heredia N° 710, Concepción, Tucumán, viudo en primeras nupcias de la Sra. Elsa Marina de la Fuente.

Por otra parte, de las constancias de autos se desprende que los antecedentes de dominio del inmueble de litis, conforme informe del Registro Inmobiliario acompañado en autos en fecha 14/05/2018 es el siguiente: L:113; F:37; S/B; Dto: Z.

Por lo expuesto corresponde ampliar la resolución de fondo dictada en autos en fecha 15/10/2021 anotando los datos indicados ut-supra.

Por ello

RESUELVO:

I.- AMPLIAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15/10/2021 haciendo constar que los antecedentes registrales del inmueble de litis son: L:113; F:37; S/B; Dto: Z.

II.- HACER CONSTAR los datos del adquirente conforme a la disposición Técnico Registral N° 01/2022 del Registro Inmobiliario, a saber: FRANCISCO REYMUNDO GRAMAJO, DNI N° 07.006.762, CUIL N° 20-07006762-6, nacido el día 24/02/1941, con domicilio en calle General Heredia N° 710, Concepción, Tucumán, viudo en primeras nupcias de la Sra. Elsa Marina de la Fuente.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 14/02/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.